



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9671/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

DICTAMEN ALG N° 62/20 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones vuelven a ser traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, en esta oportunidad, a fin de emitir dictamen legal en relación al proyecto de decreto glosado a fojas 73/74.

I - Al respecto, es preciso recordar que mediante la Ley N° 3188 se creó "...el 'Fideicomiso Viviendas para La Pampa' conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación" y se aprobó "...el modelo de Contrato 'Fideicomiso Viviendas para La Pampa' que como Anexo forma parte integrante..." de la misma, "...el que se formalizará una vez que se encuentre debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento – 'Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.'" (arts. 1° y 2°).

En este último aspecto, es menester señalar que mediante la Resolución N° 002/20, que obra a fojas 141/142 del Expediente N° 6625/2019 (véase Dictamen ALG N° 40/2020), el Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio ordenó "Inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la sociedad denominada "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.", designación de Directores Titulares y Suplentes e integrantes del Órgano de Fiscalización por Acciones Clase "A" y fijación de la Sede Social" (art. 1°).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9671/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

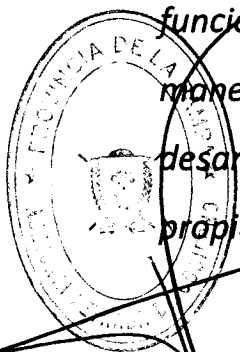
EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

DICTAMEN ALG N° 62/20 .-

Prosiguiendo con las disposiciones de la Ley N° 3188, cabe apuntar que por el artículo 3° autorizó "...al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministro o los Ministros que éste designe, suscriba con 'Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.', el modelo de Contrato de Fideicomiso..." aprobado por el artículo segundo de la presente y que tal contrato "...deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación".

Por otro lado, por el artículo 6° creó "...el Comité Ejecutivo del 'Fideicomiso Viviendas para La Pampa', cuya composición estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de Fiduciante", determinó que estará compuesto "...por no menos de tres (3) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia de los representantes titulares" y que los representantes "...serán designados por el Poder Ejecutivo en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de Contrato 'Fideicomiso Viviendas para La Pampa'..."

En la última parte de dicho precepto dispuso que "Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva en beneficio del presente fideicomiso, su gestión será desarrollada "ad honorem", sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9671/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

DICTAMEN ALG N° 62/20 .-

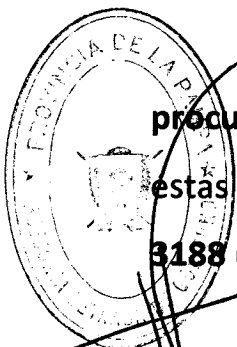
A su vez, por el artículo 9° autorizó "...al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender la erogación emergente de la (...) Ley".

II – Descriptos los antecedentes y el marco normativo del acto administrativo bajo análisis, es menester indicar que por el mismo se pretende facultar al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el contrato de "Fideicomiso Viviendas para La Pampa", cuyo modelo fue aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 3188, representando a la Provincia como fiduciante, beneficiaria y fideicomisaria (conf. art. 1°).

Además, establece que el Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" estará conformado por cinco (5) representantes titulares y cinco (5) suplentes, de los cuales dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes serán designados por el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el titular del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y un (1) representante titular y uno (1) suplente por el titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas (conf. art. 2°).

Por último, autoriza al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de dicho cuerpo normativo (conf. art. 3°).

III – Ahora bien, compulsadas las medidas que procuran implementarse mediante el decreto proyectado, se advierte que estas se ajustan y compadecen con las disposiciones contenidas en la Ley N° 3188 (conf. arts. 2°, 3°, 6° y 9°).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9671/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

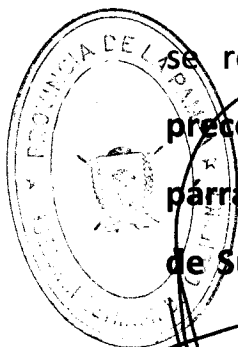
DICTAMEN ALG N° 62/20 .-

Sin perjuicio de ello, se vislumbra que **no** resulta oportuno facultar al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el modelo de contrato "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 3188 por cuanto el artículo 25, inciso 13), de la Ley N° 3170 –De Ministerios y Secretarías- le otorga la atribución de "Intervenir en todo lo relacionado con los contratos de fideicomiso cuando el Estado Provincial fuere parte, juntamente con las jurisdicciones con competencia en la materia cuando así corresponda" (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

La Ley de Ministerios es clara en el sentido de otorgar competencias específicas de acuerdo a la "jurisdicción" involucrada siendo, en el caso, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos el organismo competente en la materia del fideicomiso en tratamiento (conf. art. 26 de la Ley N° 3170), con ello, correspondería que la facultad que se propicia conceder en el artículo 1° recaiga sobre su titular.

Si deviene oportuno autorizar al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones presupuestarias correspondientes (conf. art. 25, inc. 1) y concordantes de la Ley N° 3170), tal como lo contempla el artículo 3° del decreto impulsado.

Por otra parte, desde el punto de vista formal se recomienda, en los considerandos, reproducir en forma íntegra el precepto aludido en el párrafo segundo y, seguidamente, agregar un párrafo que haga mención a la Resolución N° 002/20 del Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9671/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

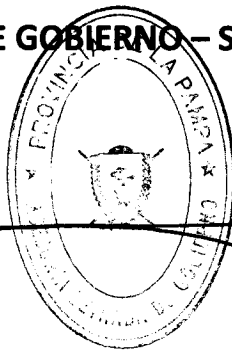
DICTAMEN ALG N° 62/20 .-

que ordenó "Inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la sociedad denominada "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.", designación de Directores Titulares y Suplentes e integrantes del Órgano de Fiscalización por Acciones Clase "A" y fijación de la Sede Social" (art. 1°).

Asimismo, en el artículo 2° del acto proyectado se aconseja iniciar con "Establécese" y añadir la palabra "representantes" a continuación de la expresión "...cinco (5)...".

IV - Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.) y atendidas las observaciones formuladas, el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 FEB 2020



D. Alejandro Fabián GIGENA
 ABOGADO
 Asesor Letrado de Gobierno
 Provincia de La Pampa